

**RESOLUCION REC No 0183-26**  
(24 de marzo de 2026)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN REC-592-25 POR LA CUAL SE CONVOCA  
UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER VEINTE (20) VACANTES  
DEFINITIVAS EN CARGOS DE PROFESORES DE PLANTA DE TIEMPO COMPLETO DEL  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ**

**EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la ley 30 de 1992, así como el Estatuto General y el Acuerdo CDI-014 de 2002 y las demás disposiciones del Reglamento del Personal Docente de UNIPAZ;

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.
2. Que mediante Resolución REC-0592-25 del 19 de noviembre de 2025, el Rector de UNIPAZ convocó un Concurso Público de Méritos para proveer veinte (20) vacantes definitivas en cargos de profesores de planta de tiempo completo, en cuyo artículo 19 se establecieron los instrumentos de selección, sus porcentajes de ponderación y los parámetros de calificación aplicables a las distintas competencias evaluadas.
3. Que el Parágrafo 1 del artículo 19 de la citada resolución estableció la fórmula para calcular el puntaje ponderado de las competencias académicas y/o profesionales en los siguientes términos:  $\text{Puntaje ponderado} = (\text{Número de puntos obtenidos en la prueba} / \text{Número máximo de puntos posibles}) \times 0,30$ , donde el divisor máximo de la prueba es de cuarenta (40) puntos y el factor multiplicador corresponde a 0,30, en representación del treinta por ciento (30%) asignado a dicho componente.
4. Que al aplicar la fórmula prevista en el Parágrafo 1 del artículo 19, se verifica que el producto arrojado es de naturaleza decimal y no entero, lo cual genera dificultades objetivas para su aplicación uniforme en el sistema de calificación, para la construcción transparente de las listas de elegibles y para la correcta resolución de empates, comprometiendo así los principios de claridad, transparencia y objetividad que deben orientar los concursos públicos de méritos, consagrados en el Acuerdo CDI-008-2015.
5. Que el origen del error identificado radica en que el factor multiplicador utilizado en la fórmula —expresado como 0,30— debió ser formulado en términos porcentuales escalados, esto es, como el valor treinta (30), de modo que el resultado de la operación se expresara en una escala de cero (0) a treinta (30) puntos, coherente con la ponderación del componente y con el sistema



de puntuación total del concurso que se expresa en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, situación que obliga a la modificación conforme a las reglas matemáticas ordinarias, para arrojar un guarismo manejable y consistente con la escala general de calificación del concurso.

6. Que de conformidad con el principio de legalidad y con la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado en materia de actos administrativos de contenido complejo, la Administración está habilitada para corregir, mediante acto motivado, los errores materiales, aritméticos o de contenido que afecten la claridad y aplicabilidad de sus decisiones previas, sin que ello implique una revocatoria del acto ni afecte los derechos adquiridos de los participantes, en la medida en que la corrección se produce antes de que el acto haya producido efectos jurídicos consolidados respecto del componente modificado, protegiendo así el interés general y la legalidad del proceso.

7. Que la corrección de la fórmula objeto de la presente resolución no altera los porcentajes de ponderación establecidos para ninguno de los instrumentos de selección del concurso, ni modifica los requisitos mínimos habilitantes, las etapas del proceso, el cronograma vigente ni ninguna otra disposición de la Resolución REC-0592-25, por lo que su impacto normativo se circunscribe exclusivamente a precisar la expresión matemática del factor multiplicador para que los resultados de la prueba de competencias académicas y/o profesionales se expresen en la escala de puntuación prevista por el Acuerdo CDI-008-2015.

8. Que en virtud de lo expuesto, resulta jurídica y técnicamente procedente modificar el Parágrafo 1 del artículo 19 de la Resolución REC- 0592-25 del 19 de noviembre de 2025, a fin de corregir el factor multiplicador de la fórmula de puntaje ponderado para las competencias académicas y/o profesionales, sustituyendo en la fórmula el valor decimal 0,30 por el valor entero 30, en aras de garantizar la correcta aplicación del instrumento de selección y la coherencia del sistema de calificación con la escala de cien (100) puntos prevista en el concurso.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Modificar el Parágrafo 1 del artículo 19 de la Resolución REC-0592-25 del 19 de noviembre de 2025, con el fin de corregir el factor multiplicador de la fórmula de puntaje ponderado para la prueba de competencias académicas y/o profesionales, sustituyéndolo por un valor que permita expresar el resultado en la escala de cero (0) a cien (100) puntos prevista para el concurso público de méritos.

**ARTÍCULO 2. Modificación del Parágrafo 1 del artículo 19.** Modificar el Parágrafo 1 del artículo 19 de la Resolución REC-0592-25 de 2025, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1:** El puntaje ponderado de las competencias académicas y/o profesionales será el resultado de dividir el número de puntos obtenidos en la prueba sobre el máximo de puntos posibles en la prueba (40 puntos), multiplicado por 30, que representa el 30% de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo No. 08-2015. La fórmula aplicable será la siguiente:

**Puntaje ponderado = (Número de puntos obtenidos en la prueba / Número máximo de puntos posibles) × 30**



Las competencias interpersonales, abstractas y docentes serán evaluadas de 0 a 100, y el puntaje corresponderá al número de puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el porcentaje previsto en el artículo 6 del Acuerdo No. 08-2015.

**ARTÍCULO 3. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web institucional y modifica exclusivamente el Parágrafo 1 del artículo 19 de la Resolución REC-0592-25 del 19 de noviembre de 2025. Las demás disposiciones de dicha resolución permanecen vigentes e inalteradas.

### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barrancabermeja, a los 24 días del mes de marzo de 2026.



**OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA**  
Rector



V.B. Jemmys Beltrán B  
Secretaria General.

Conceptuó. Abg. Giovanni Camacho  
Apoyo jurídico